

Rad. 2015-00085-00

Al despacho de la señora Jueza, el presente expediente que consta de un (1) cuaderno con 129 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de Enero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose acreditado el interés que le asiste a la profesional en derecho que suscribe el escrito que antecede, este despacho ordena que, por secretaría se repita la elaboración de los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados en el proveído del 26 de Julio de 2019 y se remitan por correo electrónico, conforme lo dispuesto en el artículo 597 del C. G. del P., en concordancia con lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e05e5f04db17330ce542b2aab4fbb80493f05c875731a6c1886db6249ce7565
Documento generado en 25/01/2022 12:04:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2017-00537-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 308 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por el perito –Arquitecto JUAN FRANCISCO JAVIER DUARTE BAYONA (fls. 294-308)

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2366ad51c5cb45e1b06e812241419ec02deaa95d7e9f49eadda3a72c69314a89**

Documento generado en 25/01/2022 06:14:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2018-00225-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 100 y 6 folios. Bucaramanga, 25 de Enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 134 del C. G. del P., corre traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, de la nulidad interpuesta por la apoderada judicial del ejecutado JHOHAN FABIÁN CABALLERO MERCHÁN.

Sea de advertir que, una vez se resuelva la nulidad en mención, se dará el respectivo trámite a los exceptivos de fondo propuestos por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5211b2d0e95917ad0e5f3befc485607cee4125b3a1cc33403651ac0eb4bb6f6**

Documento generado en 25/01/2022 06:14:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2018-00318-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 57 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante, doctora IBETH YINETH CELIS HERNANDEZ, se REQUIERE para que, allegue constancia de la comunicación remitida al poderdante en tal sentido, conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abac6d82cd6def91eab2e3693bc1de19ca28c120481c66e448cb4442d10390ff**

Documento generado en 25/01/2022 06:14:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006– Publicación: 26 de enero de 2022

XGB



Rad.- 2018-00323-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 115 y 42 folios. Bucaramanga, 25 de Enero de 2022.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) enero de dos mil veintidós (2022)

En relación con el memorial que antecede y mediante el cual el curador ad litem del ejecutado LUIS ANGEL VEGA GUTIERREZ propone la excepción de mérito denominada “EXCEPCIÓN GENERICA”, este despacho ordena tener dicho escrito en la secretaría, hasta tanto, se notifique la totalidad de la parte demandada, para continuar con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ddb22dc6867db629a4f8baee16747ae777f1fe779a7a8b5e7966d038a2f04

Documento generado en 25/01/2022 06:14:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2018-00624-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 129 y 26 folios, para proveer. Bucaramanga, 25 de Enero de 2022.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

ALVARO ANTONIO FONSECA BOHÓRQUEZ, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a RUBEN ORTEGA VALBUENA, DAYRON SERNA TORRES Y JULIÁN ORTEGA VALBUENA, la obligación contenida en el pagaré número 01001022, visible al folio 1 C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 16 de Octubre de 2018, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de RUBEN ORTEGA VALBUENA, DAYRON SERNA TORRES Y JULIÁN ORTEGA VALBUENA.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de los ejecutados, a quienes se les notificó por aviso así: a RUBEN ORTEGA VALBUENA el 25 de Febrero de 2021 (fls. 46-56) y a JULIAN ORTEGA VALBUENA el 20 de Octubre de 2021 (fls. 93 al 102), dejando fenecer en silencio su oportunidad de ejercer su defensa, pues no excepcionaron de mérito como se deduce del análisis del expediente.

Sea de advertir, que mediante proveído del 10 de Diciembre de 2021, se aceptó el desistimiento de la pretensiones de la demanda a favor de DAYRON SERNA TORRES, y como consecuencia de ello, se dispuso continuar la presente ejecución únicamente en contra de RUBÉN ORTEGA VALBUENA y JULIÁN ORTEGA VALBUENA.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por ALVARO ANTONIO FONSECA BOHÓRQUEZ, en contra de RUBEN ORTEGA VALBUENA Y

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



JULIÁN ORTEGA VALBUENA, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 16 de octubre de 2018.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00f3f70c5f08fcd06f36e62a31a985c77a1bfb69fa65315a37e564f2f0c3eab**

Documento generado en 25/01/2022 06:14:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



Rad. - 2018-00746-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 127 y 5 folios, para proveer. Bucaramanga, 25 de Enero de 2022.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

AVICOLA EL MADROÑO S.A., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a JUAN PABLO CARDONA RESTREPO, la obligación contenida en el pagaré visible al folio 1 C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 18 de Diciembre de 2018, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de JUAN PABLO CARDONA RESTREPO.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado a quien se le hizo de manera personal y a través de curador ad litem el 10 de Noviembre de 2021 (fl. 123), quien contestó de manera extemporánea como se dispuso en el auto que precede.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por AVICOLA EL MADROÑO S.A., en contra de JUAN PABLO CARDONA RESTREPO, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 18 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006 – Publicación: 26 de Enero de 2022

CFGS



que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d9b500b8d12df1d40392d4f67138a3c426591784c74dc19a14b4a07530f8e8**

Documento generado en 25/01/2022 06:14:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2019-00493-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 121 y 9 folios, para proveer. Bucaramanga, 25 de Enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Enero de dos mil veintidós (2022)

De las excepciones de mérito presentadas por la curadora ad litem del ejecutado DARIO EDUARDO CAMACHO ZAMBRANO, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66928380d756f92cf26e3c73a9ad8df03b6a578b9af7c8e6db5b9579f3eb8c4**

Documento generado en 25/01/2022 06:14:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2019-00729-00

98

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 97 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito obrante a folios 93 a 97 de este cuaderno, la apoderada judicial de la parte actora, con fundamento en el numeral 12 del artículo 42 del código General del Proceso, solicita que se realice CONTROL DE LEGALIDAD DEL AUTO DE 29 DE OCTUBRE DE 2021, PUBLICADO EN ESTADO DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2021, a través del cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Como apoyo de su pedimento, refiere la togada, luego de hacer alusión al precepto 132 de la ley 1564 de 2012 y a la sentencia STC7397-2019, que al momento en el que este Despacho judicial profirió auto de requerimiento a la parte actora para que se llevara a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación del mandamiento de pago al ejecutado EDGARDO AVELINO PERILLA NEIRA, no se había podido materializar en su totalidad las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso por cuanto únicamente se contaba con la materialización del embargo del bien, mas no con el secuestro de este. Por lo que, afirma, al no estar consumadas las actuaciones encaminadas a garantizar las medidas cautelares, no resultaba procedente el requerimiento para notificar a la parte demandada y menos aún la aplicación del numeral 1° del artículo 317 de la norma adjetiva civil.

Al respecto, cabe recordar que uno de los principios que gobiernan el procedimiento civil es el de la eventualidad o preclusión, por cuyo influjo el proceso está fraccionado en varias etapas dentro de las cuales pueden cumplirse ciertos actos o realizarse determinadas conductas.

Este principio de la eventualidad o preclusión es, precisamente, la razón de ser de los diversos términos que se establecen en los procesos, términos que, tal como lo previene el artículo 118 del estatuto procesal son perentorios e improrrogables y, en consecuencia, deben ser estrictamente acatados tanto por el funcionario judicial que dirige el litigio como por las partes contendientes, pues de lo contrario se causaría una gran incertidumbre entre los usuarios de la administración de justicia debido a la redefinición de etapas y actuaciones que, por demás, no tendrían conclusión jamás, de no ser por su carácter perentorio.

Las anteriores premisas dejan en evidencia que, habiéndose decretado mediante auto de 29 de octubre de 2021 la terminación por desistimiento tácito de la presente actuación judicial, determinación que quedó ejecutoriada sin reparo alguno, **precluyó** toda oportunidad para reclamar contra lo dispuesto en dicho proveído, máxime si en la cuenta se tiene, de un lado que, previo a la misma, medió una providencia de requerimiento por 30 días en donde la parte aquí reclamante, también permaneció silente, y, de otro, que el control de legalidad es un herramienta a la que, sólo, excepcionalmente, puede acudir el funcionario judicial, en los casos en los que se adopte alguna determinación con ostensible desviación del sendero normado, sin ecuanimidad y apoyado en el capricho o en la subjetividad, presupuestos que, revisada la actuación, a todas luces no se encuentran configurados.

Por consiguiente, se negará la solicitud elevada por la parte demandante frente a la decisión adoptada el 29 de octubre de 2021

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006– Publicación: 26 de enero de 2022

XGB



RESUELVE

NEGAR LA SOLICITUD de control de legalidad del auto de 29 de octubre de 2021 elevada por la apoderada judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e07923a7809cc18e16c9ebf7b2925a2f020cf3f3487bdab6e38b382d33ee0ec**

Documento generado en 25/01/2022 06:14:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006– Publicación: 26 de enero de 2022

XGB

RADICACIÓN No. 2020-00029-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 73 y 03 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$265.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cd5007837164adfc6179ac8425488c8f0de6d2d26ff3202fd56cccbc42066**

Documento generado en 25/01/2022 06:14:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006– Publicación: 26 de enero de 2022

DMG

RADICACIÓN No. 2020-00029-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$265.000
TOTAL	\$265.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (**\$265.000.00**). Bucaramanga, 25 de enero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d10d0a2e2e3299c73a7d1a96747ee58779b0ea7c815030899b2fd7351b4e096**
Documento generado en 25/01/2022 06:14:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-0075-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 137 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

En los memoriales que anteceden –Fls 132-137- C1, el Endosatorio judicial de la parte demandante y apoderado de la demandada MARTHA LILIANA CHONA PINZON, solicitan que se dé por terminado el presente proceso, toda vez que los demandados JUAN CARLOS GUTIERREZ TIBAMOSO Y MARTHA LILIANA CHONA PINZON han cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

De otra parte, el Despacho accede al desglose del título valor, base de la ejecución a favor de la parte demandada.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo Prendario instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JUAN CARLOS GUTIERREZ TIBAMOSO Y MARTHA LILIANA CHONA PINZON, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor – pagaré-, conforme a los lineamientos del artículo 116 del C.G.P, y entréguese a la parte demandada con la constancia que la obligación allí constituida fue cancelada en su totalidad; se advierte al interesado que deberá dejar copia del título y allegar prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta actuación.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

Estados No. 006 – Publicación: 26 de enero de 2022

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

DMG

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264eafde44963065cd7017589c04ef0f4e173017a030e9714edd311684afa611**

Documento generado en 25/01/2022 06:14:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00081-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 51 y 32 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$498.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0ad3246ae77c63e92d2678e4854e3704765a449f08559addeb69e1951e36**

Documento generado en 25/01/2022 06:14:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00081-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$498.000
TOTAL	\$498.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (**\$498.000.00**). Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb89735ae9831d4dc7333aa7058cec3343c5bd825861699245a96f5b6854292**
Documento generado en 25/01/2022 06:15:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00115-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 35 y 12 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone a tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada a la demandada SONIA PATRICIA GUERRERO PEREZ –Fls.32-35 C-1-.

En consecuencia, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. a la citada ejecutada.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64024532cb90967a40f1326d288732fdbf58f7c8e093531d47bc538a084913f**

Documento generado en 25/01/2022 06:15:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2020-00127-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 32 y 63 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito anterior y por ser procedente, el juzgado **TOMA NOTA** del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que sean de propiedad de la demandada **BETAPRETOL S.A.S** Nit. 844.000.205-5, solicitado por el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal-Casanare**, mediante Oficio No. 747 del 30 de noviembre de 2021, librado dentro del proceso ejecutivo promovido por **TECNITRANSPORTES S.A.S. NIT. No. 844.000.205-5**, radicado bajo el número 85001-31-03-003-2020-00057-00. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d912043da230bb58e7ae31d5bb16d4b84e0abe0c7a95afcfbd63945cd7ac2af1**

Documento generado en 25/01/2022 06:15:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00254-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 50 y 85 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, se encuentra registrado el embargo del vehículo de placa IPU-166, como consta en el certificado de tradición visible a folios 48 al 50, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenara su aprehensión y secuestro.

De otra parte, atendiendo que sobre el vehículo de placa IPU-166 aparece inscrita prenda, conforme a lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se citará al BANCO COMPARTIR S.A., para que, haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P o el D. 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO del vehículo de placa IPU-166 de propiedad del demandado FELIX FELIPE LINDARTE LEAL C.C. 1.090.460.586.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placa IPU-166 de propiedad del demandado FELIX FELIPE LINDARTE.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR21-4180 23 de diciembre de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.



TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placa IPU-166, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestre designado por el comisionado (INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

CUARTO: CITAR al BANCO COMPARTIR S.A., conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P en concordancia con el D. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f1b438a91633afcbf8deba5303f2598690cd4bec4888433850a06645d2d6b3**

Documento generado en 25/01/2022 06:15:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006 – Publicación: 26 de enero de 2022

DMG



Rad.- 2020-00310-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 25 y 24 folios, para proveer. Bucaramanga, 25 de Enero de 2022.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

EVARISTO SUAREZ PINTO, actuando en nombre propio, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a EDINSON SOLANO RINCON, la obligación contenida en el contrato de arrendamiento, visible a los folios 1 y 2 C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título ejecutivo – contrato de arrendamiento – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 30 de Septiembre de 2020, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de EDINSON SOLANO RINCON.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado a quien se le notificó personalmente, como se observa en la constancia visible al folio 13 de este cuaderno, y, si bien es cierto, se presentó escrito proponiendo excepciones de merito, también lo es que, éste no fue tenido en cuenta, por cuanto, ni el abogado ni el ejecutado allegaron el poder conforme a las exigencias del art. 5 del D. 806 de 2020 o el 74 del C.G.P., como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por EVARISTO SUAREZ PINTO, en contra de EDINSON SOLANO RINCON, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006 – Publicación: 26 de Enero de 2022

CFGS



TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddd00a7297fbf745a19543e493cb1a7e351a243a081be016343af76328e2607**

Documento generado en 25/01/2022 06:15:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00358-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 459 y 32 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.836.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría líquidense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6a62314281a3fb8a57fcf8b675ce4894717c9b4fd0e2bdd2b0af3880d0b715**

Documento generado en 25/01/2022 06:15:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006– Publicación: 26 de enero de 2022

DMG

RADICACIÓN No. 2020-00358-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.836.000
NOTIFICACIONES Fls 248, 378 C1	\$16.000
POLIZA JUDICIAL Fls 66 C2	\$38.619
TOTAL	\$1.890.619

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (**\$1.890.619.00**). Bucaramanga, 25 de enero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfd194f2b1e6a15e9052384346a82175cf0779ecb774e072e85916212439bd1**

Documento generado en 25/01/2022 06:15:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006– Publicación: 26 de enero de 2022

DMG



Rad. - 2020-00491-00

Al despacho de la señora Jueza, el presente expediente que consta de un (1) cuaderno con 90 folios útiles, para proveer. Sea de mencionar, que no se corrió el traslado de los exceptivos de mérito de que trata el inciso 6° del artículo 391 del C. G. del P., en concordancia con en el artículo 110 ibídem, toda vez que, el suscrito observó que, la apoderada del demandado remitió copia digital de dicho escrito de excepciones al vocero judicial del demandante, conforme lo contempla el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Bucaramanga, 25 de Enero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, este despacho cita a las partes integrantes de la presente Litis, para que, concurren a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 ibídem, la cual se llevará a cabo el **veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**

Se les previene a las partes, que la inasistencia injustificada, les hará acreedores a las sanciones establecidas en la referida norma, esto es, si se trata de la parte demandante se presumirán ciertos los hechos en los que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión y, si faltare la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos en los que se funda la demanda siempre que sean susceptibles de confesión. Asimismo, la parte o el apoderado que no concurre a la audiencia sin justificar su inasistencia podría hacerse acreedor a la sanción de orden pecunario establecida, esto es, multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sea de mencionar, que en dicha audiencia se llevará a cabo las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorios de parte, fijación de hechos y del litigio y el decreto de las pruebas pedidas.

Esta Funcionaria, acatando las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los ACUERDOS PCSJA20-11546, PCSJA20-11567 y PCSJA21-11840 y el Decreto 806 del 2020, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006 – Publicación: 26 de Enero de 2022

CFGS

Código de verificación: **d7d97f9bc6d0bac295986e1bde53d718bda3e65a98770556cff6982037f59a42**

Documento generado en 25/01/2022 06:15:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00512-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 149 y 55 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial que antecede –Fls. 147-149 C-1-, este Despacho tiene en cuenta lo manifestado por la parte actora frente al cambio de municipio (Floridablanca por Bucaramanga), por lo tanto, tiene en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada a la demandada MARTHA LILIANA SOTO GALVÁN a través de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S., a la dirección Circunvalar 35 No. 92-170 torre 1 Apto 1204 Conjunto Residencial Germania de esta ciudad.

En consecuencia, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. a la citada ejecutada.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831e661e8e37c12eba7f9c6d5aca44932c39e4792d40634ece79a516403bd89a**

Documento generado en 25/01/2022 06:15:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00021-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 65 y 100 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible a folio 96, se dispone a oficiar a las entidades bancarias BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de los demandados STEPHANY CAMACHO LUNA C.C. 1.098.756.377 Y FRANKLIN LEONARDO CORTES GARCIA C.C. 1.098.753.718, comunicada mediante el oficio 0189 del 2 de febrero de 20211.

Adviértase que, el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Oficiese.

Por otra parte, se niega el oficiar a la FINANCIERA COMULTRASAN y al pagador de la CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS comoquiera que, revisado el expediente se observa que, a los folios 92 y 98 obra la respuesta de dichas entidades.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde410ef2e484ad216409ef2caad3bf8c64224b9ef51b9d948021b0a8a1ec332**

Documento generado en 25/01/2022 06:15:13 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006– Publicación: 26 de enero de 2022

DP

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00174-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 68 y 30 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

En el memorial –Fls 66-67- C1, el Endosatorio al Cobro de la parte demandante, solicita que, se dé por terminado el presente proceso, toda vez que el demandado ANDRES FELIPE CHACON DIAZ ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES en contra de SERGIO ALONSO GONZALEZ ZAPATA, ANDRES FELIPE CHACON DIAZ y MARTHA LUCIA GALVIS AGUILLON, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f6120c6a3ad3e2881e8e1176b85b96d78c00c4a610bd9586af2ff412674a158

Documento generado en 25/01/2022 06:15:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

Estados No. 006 – Publicación: 26 de enero de 2022

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

DMG



RADICADO: 2021-00198-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 19 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito anterior y por ser procedente, el juzgado **TOMA NOTA** del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que sean de propiedad de la demandada JOHANNA BELEN MARIA FERNANDA LOPEZ SILVA C.C 60.377.044, solicitado por el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga**, mediante Oficio No. 1750 del 13 de diciembre de 2021, librado dentro del proceso ejecutivo promovido por CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON, radicado bajo el número 009-2021-00406-00. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32aa99c986397d129a60c91e259340344189f2e175de6d683ac7d2236dd2e680**

Documento generado en 25/01/2022 06:15:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00207-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 14 y 11 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, el término de suspensión del presente proceso ya se encuentra vencido, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del código general del proceso, dispone de oficio su REANUDACIÓN.

Ahora, en aras de continuar con el trámite de la presente actuación, se requiere a la parte actora, para que, informe sí el demandado RAFAEL BOHORQUE SILVA dio o no cumplimiento al acuerdo de pago que dio lugar a la suspensión de la presente Litis.

Finalmente y comoquiera que en auto de 02 de julio de 2021, se consideró a RAFAEL BOHORQUE SILVA, notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, por secretaría contrólense los términos respectivos, a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b5017bcf039edbb4c7a28abda4dd67bdf61642c0fa0e60ec28e8db6769232f**

Documento generado en 25/01/2022 06:15:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00253-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 58 y 11 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, el término de suspensión del presente proceso ya se encuentra vencido, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del código general del proceso, dispone de oficio su REANUDACIÓN.

Ahora, en aras de continuar con el trámite de la presente actuación, se requiere a la parte actora para que informe si subsiste la circunstancia que dio lugar a la suspensión de la presente Litis.

Finalmente, no se da trámite a la liquidación de crédito presentada en escrito anterior por la apoderada judicial de la Cooperativa demandante, por no ser el momento procesal oportuno para dicho efecto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151c54de2165f9b08232b0b63bb2f8114489dd20dd68a70ca2d690d60521360b**

Documento generado en 25/01/2022 06:15:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00277-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 44 y 89 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial que antecede –Fls 38-44 – C1, allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 292 del C.G.P., se tiene en cuenta la notificación por aviso enviada al demandado CLAUDIO BENITEZ QUINTERO a la dirección física aportada en el acápite de notificaciones del demandado – Fls. 14-16 C1.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ce11ff5b98f8770de2185f76d09ffebdbc1d8d310199d82f7e7470c7c7f04c**

Documento generado en 25/01/2022 06:15:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00301-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 111 y 65 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

En el memorial que antecede –Fls 108-111- C1, la representante legal de la entidad demandante, solicita que, se dé por terminado el presente proceso, toda vez que los demandados han cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por AFA INVERSIONES S.A.S., en contra de JUAN DE JESÚS PABÓN RODRÍGUEZ y HERMINDA CABALLERO GAMBOA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecf9f3cbebd8b36b63a4000c69f346d82e52c1ad9075b339a679afc76f95d38**

Documento generado en 25/01/2022 06:15:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

Estados No. 006 – Publicación: 26 de enero de 2022

j08cmbuc@condoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

DMG

RADICACIÓN No. 2021-00306-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 59 y 17 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$866.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77af33b2291d32d7cdf14d898419d7f215dbccf8b76f2606addc2836ff335aa**

Documento generado en 25/01/2022 06:15:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00306-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$866.000
NOTIFICACIONES Fls 25, 29, 35 C1	\$26.100
TOTAL	\$892.100

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (**\$892.100.00**). Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dddaed4ebe2c530723b062bf51b891d40e5ed8eb5d87bc2fe2be5cdf16ec105**

Documento generado en 25/01/2022 06:15:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006– Publicación: 26 de enero de 2022

DMG



RADICACIÓN No. 2021-00365-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 38 y 11 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

En el memorial que antecede –Fls 37-38- C1, el apoderado de la parte demandante, solicita que, se dé por terminado el presente proceso, toda vez que el demandado ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA – CENFER S.A., en contra de VALCO CONSTRUCTORES LIMITADA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040c1e32cc7a5c5574159e6e148e06665d953272a6a091ed5a5a5e3f92183d76**

Documento generado en 25/01/2022 06:15:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006 – Publicación: 26 de enero de 2022

DMG

RADICACIÓN No. 2021-00368-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de UN (01) cuaderno con 144 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y lo informado por el Inspector de Policía Urbano de Bucaramanga, se accede a dicha petición en los siguientes términos:

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 308 del Código General del Proceso, se fija el día **doce (12) de mayo de 2022** a las **9:00 A.M.**, como fecha y hora para hacer la entrega a RAUL CAMARGO AMOROCHO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-177273 que se encuentra ubicado en la **CARRERA 26 N° 50-33/50-37 APTO 401 EDIFICIO SUSANA** de esta ciudad, toda vez que, las señoras MARGARITA SANCHEZ CASTRO y AMPARO SANCHEZ CASTRO no lo han entregado en forma voluntaria; asimismo se convoca a comité de protocolo y seguridad para el **cinco (5) de mayo de 2022** a las **2:00 P.M.** con el objeto de llevar a cabo la planeación logística de la diligencia de entrega.

Para la diligencia de entrega, resulta necesario el acompañamiento de la fuerza pública y poner en práctica el debido protocolo establecido para estos casos, por ello se solicita el apoyo y acompañamiento de las siguientes entidades:

1. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F) y la POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA para garantizar los derechos de los niños, niñas o adolescentes que pudieren encontrarse en el inmueble de conformidad con la Ley 1098 del 2006.
2. La DEFENSORÍA DEL PUEBLO (REGIONAL BUCARAMANGA), PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que, como organismos de control verifiquen la salvaguardia de los derechos fundamentales de todos los intervinientes en esta diligencia y en especial de las personas que pudieren encontrarse en el inmueble.
3. A la POLICÍA NACIONAL, para prestar el apoyo policivo, a través del ESMAD o cualquier otro grupo de control de manifestaciones, disturbios y apoyo a desalojos, con el fin de restablecer el orden y la seguridad de todos los intervinientes en la diligencia y en especial de los habitantes del inmueble, en caso de requerirse.

Adicionalmente, se solicita a la POLICÍA NACIONAL que, realice las labores de vecindario e investigación en el bien inmueble objeto de entrega a efecto de constatar las personas que en el habitan y todas las circunstancias y eventualidades que se puedan presentar en la diligencia de entrega, y las exponga en la fecha y hora señalada para el comité de protocolo y seguridad el **cinco (5) de mayo de 2022**.

4. A la OFICINA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA para que, en caso de existir adultos mayores, les brinde una ubicación temporal en alguno de los hogares de paso dispuestos por la Alcaldía de Bucaramanga.
5. A la red de ambulancias del municipio de Bucaramanga, a los Bomberos de esta municipalidad y a las empresas de Servicios Públicos de esta ciudad

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006– Publicación: 26 de enero de 2022

DP

(Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, Gasoriente y Electrificadora de Santander).

Así las cosas, por la secretaría del despacho procédase a remitir los oficios a las entidades antes mencionadas con el fin de que comparezcan al comité de protocolo y seguridad el **cinco (5) de mayo de 2022**, el cual se llevara a cabo mediante el uso de las tecnologías – plataforma de *MICROSOFT TEAMS*, por lo que se hace necesario que las personas a comparecer antes de la fecha y hora señalada suministren su número de contacto y la dirección de correo electrónico; y posteriormente a la diligencia de entrega **doce (12) de mayo de 2022** a las **9:00 A.M.**

Además, se requiere a la parte demandante para que, el día de la diligencia de entrega preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio en donde se va a llevar a cabo la actuación judicial, y tener a disposición un cerrajero, camión de mudanzas, personal disponible (por lo menos 6 personas mayores de edad) para el cargue y descargue de los bienes que se encuentren en el inmueble, cajas, costales, refrigerios y demás gastos en los cuales deba incurrir en la diligencia.

Finalmente, se ordena por conducto de la Secretaría informar, previamente a los residentes del inmueble objeto de la entrega, sobre el día y la hora programada para la diligencia de entrega, para que, de manera voluntaria, se acerquen a las instalaciones del despacho y entreguen las llaves de la puerta principal del inmueble con la constancia de estar desocupado, so pena de llevarse a cabo la diligencia de lanzamiento con todas sus implicaciones legales. Líbrese el oficio respectivo y por Secretaría envíense por la vía más expedita.

COMUNÍQUESE por la vía más expedita lo aquí decidido a todas las personas, entidades y autoridades relacionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c431877b33435fe131a971c19b67181d879c08d7c30013c474f9e0342fc73d**

Documento generado en 25/01/2022 06:15:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006– Publicación: 26 de enero de 2022

DP

RADICACIÓN No. 2021-00402-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 62 y 38 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible a folio 96, se dispone a oficiar a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO HSBC, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR y BANCO COORPBANCA., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de los demandados ROCIO GUERRERO CAÑAS C.C. No 22.380.851, SAMIR ALEXANDER FLOREZ GIL C.C. No 1.140.867.773 y ELISABETH TORRECILLA GUERRERO C.C. No 32.685.936, comunicada mediante el oficio 1163 del 13 de agosto de 2021.

En los mismos términos, se ordena oficiar al pagador de INITRANSCO, para que, indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario que devengue el demandado SAMIR ALEXANDER FLOREZ GIL C.C. 1.140.867.773, comunicada mediante el oficio 1275 del 13 de octubre de 2021, so pena de responder por los valores dejados de descontar e imponer en su contra las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el núm. 9 y parágrafo 2º del art. 593 del C.G.P.

Adicionalmente adviértase a las entidades que, el incumplimiento a las aludidas decisiones acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006– Publicación: 26 de enero de 2022

DP

Código de verificación: **7fbca206242777cb4d5ab1e7f8b3f7bd4936d3da4be036e55edfcfb809b809d**

Documento generado en 25/01/2022 06:15:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00406-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 29 y 27 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial –Fls 20-24- C1, allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone a tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada al demandado LUIS FRANCISCO ROSALES BAUTISTA.

En consecuencia, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. al citado ejecutado.

De otra parte, previo a ordenar el emplazamiento y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud “FUNDACIÓN SALUD MIA”, para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por la demandada CLAUDIA LILIANA CASTAÑEDA SUAREZ, y que figure en la base de datos de la entidad. Ofíciense.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30b9ebdbef42e3c79d4b4c5ff3478ee11e9bb666fd7dc4d890eaf6cf07de833f

Documento generado en 25/01/2022 06:15:31 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006– Publicación: 26 de enero de 2022

DMG

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO No. 2021-000407-00

Bucaramanga, 25 de enero de 2022

TRASLADO: De la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, los que empiezan a correr a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del veintisiete (27) de enero de dos mil veintidos (2022) y vencen a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidos (2022).

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario





RADICACIÓN No. 2021-00414-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 39 y 20 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada YENNY ELIZABETH BALLESTEROS MOYANO a la dirección física Calle 28 No. 11-73 Urbanización Lagos II, Floridablanca –Fls. 26-39 C-1-.

De otra parte, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, adelante nuevamente el trámite de notificación personal del demandado WBEYMAR HURTADO RABA, conforme se ordenó en auto del siete (07) de diciembre de 2021.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación *-notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90157b07935f1f474920a1105676ee777229af33edd53ee61054c9896a7cb18e

Documento generado en 25/01/2022 06:15:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006 – Publicación: 26 de enero de 2022

DMG



RADICACIÓN No. 2021-00422-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 14 y 16 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidos (2022)

En el escrito que antecede, solicitan la terminación del presente proceso, en virtud del acuerdo de transacción suscrito entre el Endosatorio de la parte demandante y el demandado MARCO FIDEL CORTES RUIZ, tal y como obra en -Fls. 10-14 C1-, veamos:

La transacción es un contrato por virtud del cual las partes terminan un litigio entre ellas existente o precaven uno eventual (art. 2469 del C.C.).

Comoquiera que, es una figura Jurídica Sustancial que versa sobre un litigio en curso y que por lo tanto tiene repercusiones en el proceso, debe recibir del juez que está conociendo de la causa la aprobación en punto de su conformidad con las prescripciones sustanciales (Inc. 3° del art. 312 del C.G.P.)

Dicho contrato puede alcanzar la totalidad de las cuestiones debatidas o sólo una parte de estas, así como todas o algunas de las partes litigantes, siempre y cuando, en este último caso no se esté en presencia de un litisconsorcio necesario.

La doctrina al referirse a la transacción ha indicado que "*es el otorgamiento mutuo de concesiones sobre un objeto, terminando a través de dicha reciprocidad, sea en un proceso, ora privadamente, la duda y el desacuerdo que existiese entre las partes sobre tal objeto*".

Para empezar, tenemos como génesis el acuerdo de transacción que reposa en el documento en cita, por medio del cual se quiere poner fin al presente litigio. Allí, los sujetos antes referenciados expusieron:

*"(...) **Primero:** A la fecha del presente contrato, el deudor MARCO FIDEL CORTES RUIZ, adeuda la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000), contenidos en título valor "letra de cambio" creada el día 31 de enero del año 2017, más la mora causada desde el día siguiente a la exigibilidad constituida el día 28 de febrero del año 2020, a favor de la señora MARBEL ISAIRA RODRIGUEZ CAMACHO. **Segundo:** En razón al hecho anterior el Dr. CRISTIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.681.144 de Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 244.430, del consejo superior de la judicatura, inicio proceso ejecutivo en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado (2021-422-00), donde obran como demandado el señor MARCO FIDEL CORTES RUIZ, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 91.109.486 expedida en el municipio de Socorro – Santander por una parte, y como demandante la señora MARBEL ISAIRA RODRIGUEZ CAMACHO, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.512.069 expedida en la ciudad de Bucaramanga. **Tercero:** EL DEUDOR llegó a un acuerdo con LA ACREEDORA, consistente en realizar la entrega de posesión y propiedad del vehículo identificado con la placa UDT 642, y que una vez se realice el correspondiente traspaso del vehículo mencionado a favor de la señora MARBEL ISAIRA RODRIGUEZ CAMACHO o a quien ella designe, el presente contrato de transición tendrá validez, y el abogado CRISTIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA se obliga a solicitar al juzgado de conocimiento la terminación del referido contrato de transacción. **Parágrafo:** La presente transición comprende el pago total de la obligación, incluyendo capital e intereses, agencias en derecho y costas procesales. **Cuarto:** El señor MARCO FIDEL CORTES RUIZ, entrega el vehículo identificado con PLACA UDT 642 a paz y salvo por concepto*

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006 – Publicación: 26 de enero de 2021

DMG



de impuestos, comparendos y demás. **Quinto:** El presente contrato será de conocimiento del juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, el día 11 de enero del año 2022, día en el cual culmina la vacancia de la rama judicial y momento en el cual se solicitará la terminación del proceso con radicado 2021-422, por pago total de la obligación, solo si, el traspaso se realiza a favor de la ACREEDORA o a quien ella designe..(.)”

Esta transacción versa sobre derechos de orden patrimonial y existe prueba del contrato por medio del cual las partes, siendo capaces, terminan extrajudicialmente el litigio pendiente de definición.

En consecuencia, comoquiera que, la transacción reúne las exigencias del artículo 312 del C.G.P, es decir, lo transado se ajusta al derecho sustancial, está suscrito por todas las partes intervinientes en la actuación y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del proceso ejecutivo, se aceptará y por ende se declarará terminado el presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre el Endosatorio de la parte demandante y el demandado MARCO FIDEL CORTES RUIZ siguiendo lo estipulado en la parte motiva.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por MARBEL ISAIRA RODRIGUEZ CAMACHO, a través de Endosatorio, en contra de MARCO FIDEL CORTES RUIZ por Transacción.

TERCERO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006 – Publicación: 26 de enero de 2021

DMG

Código de verificación: **5b2dcccfaa24839ad966c3e823a550b546fa2eb0bb9bfeda388b8c39efa3857b**

Documento generado en 25/01/2022 06:15:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00430-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de tres (03) cuadernos con 66, 8 y 1 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

El inciso 1° del artículo 306 del Código General del Proceso dispone: “Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud **el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas**, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior (...)”

Así las cosas, como lo pretendido por la parte actora es el pago de las costas procesales que fueron reconocidas en sentencia proferida por este Despacho Judicial el 29 de octubre de 2021, resulta procedente librar el mandamiento ejecutivo conforme a lo allí dispuesto.

Por otro lado, se negará el mandamiento de pago por las pretensiones relacionadas con el pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos adeudados y por concepto de pena por incumplimiento, toda vez que, la sentencia cuya ejecución aquí se demanda no condenó a pago alguno por dichos conceptos.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a OSCAR PEDRAZA ALMEYDA, NELSON ALMEYDA y FLOR DE MARIA SIERRA TOLOSA que en el término de cinco (5) días pague a CARLOS PLATA CASTILLA, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$1.843.852.00, por concepto de capital contenido en la liquidación de costas debidamente aprobadas y ejecutoriadas, visible a folio 45 del cuaderno principal.

1.1.1. Más los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual desde el día 13 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

2. NEGAR mandamiento de pago por las sumas de dinero correspondiente a los cánones de arrendamientos adeudados, servicios públicos y pena por incumplimiento, toda vez que, la sentencia cuya ejecución aquí se demanda no condenó a pago alguno por dichos conceptos.

Para dicho fin, la parte actora podrá iniciar proceso ejecutivo aparte o hacer uso de la figura procesal de acumulación de demanda contenida en el artículo 463 del código general del proceso, con los títulos valores o ejecutivos que soporten la obligación.

3.- Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.



4.- NOTIFICAR a la parte ejecutada esta providencia por estado, conforme lo dispone el artículo 306 ibídem, enterándola que dispone de 5 días para pagar y 10 días para que ponga las excepciones que quiera hacer valer.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016a5089bc8847e69ff55b8a73be344d7ef170f1145962943a6c205f9a448267**

Documento generado en 25/01/2022 06:15:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006– Publicación: 26 de enero de 2022

XGB



RADICADO: 2021-00430-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de tres (03) cuadernos con 66, 8 y 1 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, se REQUIERE a la parte actora para que, indique las Entidades Financieras en las que pretende se haga efectiva el embargo y retención de los dineros que poseen los demandados en dichas entidades y a quiénes se debe comunicar, en su momento, la cautela peticionada.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b74d65acc4da69f324e520aa4f204b35cb6b981b004ec3eded558fc18b8b72**

Documento generado en 25/01/2022 06:15:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00436-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 13 y 54 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo informado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito anterior, el Juzgado previo a continuar con el trámite del proceso REQUIERE a dicho extremo procesal, para que:

- Allegue el documento idóneo –registro civil del defunción- del señor IVAN GONZALO SANTOS CÁCERES (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 91.256.951, con el fin de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 68 del Código General del Proceso y tomar las medidas pertinentes.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748a5f3bade750999a8fe3e18b4e7af02d9f8297f176482b1cdebc9828e8a5fc**

Documento generado en 25/01/2022 06:15:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006– Publicación: 26 de enero de 2022

XGB



RADICACIÓN No. 2021-00556-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 61 y 28 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la petición que antecede -Fls 57-58- C1, y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado JHON TEPZEL CELIS MANCILLA, téngase como nuevo sitio la dirección Calle 17 No. 26-57 Barrio Santa Cruz del municipio de Girón (Santander), la cual fue suministrada por la parte actora.

De otra parte, este Despacho no tendrá en cuenta la citación para la notificación personal del demandado por carecer a los parámetros del artículo 291 del Código General del Proceso *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”* (Cursiva y subrayado fuera de texto), toda vez que, revisado el memorial –Fls 59-61- C1 se advierte que, el término enunciado al demandado para comparecer a la práctica de la notificación personal fue de cinco (05) días hábiles siguientes a entrega de la citación y no diez (10) días hábiles como corresponde por estar en el Municipio de Girón.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que, realice nuevamente las diligencias tendientes a llevar a cabo en debida forma la notificación personal del citado ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c22c6889c3376ae2c204a5ee471dc35e46bfa1404606f8faba6211ad7a160b5**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006 – Publicación: 26 de enero de 2022

DMG

Documento generado en 25/01/2022 06:15:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00561-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 35 y 20 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

En el memorial que antecede el Endosatorio en procuración para el cobro judicial de la parte actora, coadyuvado por el demandado EUSEBIO VESPACIANO RONDON MENESES, solicitan de manera conjunta la terminación del proceso por pago total de la obligación previa entrega de los títulos judiciales por valor de (\$2.013.897.00) pesos a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL – COOPMUTUAL- quedando así cancelada la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

De otra parte, no se accederá al desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente ejecución, toda vez que, dadas las disposiciones del Decreto 806 de 2020, dichos documentos no fueron aportados de manera física al plenario, tal y como se consignó en el auto que libro mandamiento de pago. Sin embargo, se requiere al demandante, para que, devuelva al demandado el pagare con la constancia de que la obligación allí contenida fue cancelada en su totalidad. Cumplido lo anterior, el ejecutante deberá allegar constancia de esta actuación.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso instaurado por COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL – COOPMUTUAL- a través de Endosatorio en procuración para el cobro judicial, en contra de MARTHA LUCIA RONDON BARRAGAN, EUSEBIO VESPACIANO RONDON MENESES Y LUIS CARLOS GALVIS ARENAS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.
Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR la ENTREGA de los títulos judiciales por valor de DOS MILLONES TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.013.897.00) pesos a favor de la entidad demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL – COOPMUTUAL.

CUARTO: DEVOLVER los dineros a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17b89b24fe1e8356633665b08974a233305876b7e36080f18fe9f21288908e40

Documento generado en 25/01/2022 07:52:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2021-00562-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 13 y 23 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible a folio 9, se dispone a oficiar al pagador de GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario que devengue el demandado EVER ARLEY HERRERA RIVERA C.C. 93.391.640, comunicada mediante el oficio 1428 del 15 de octubre de 2021, so pena de responder por los valores dejados de descontar e imponer en su contra las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el num. 9 y parágrafo 2º del art. 593 del Código General del Proceso.. Ofíciense.

Por otra parte, se niega el oficiar al pagador de COLPENSIONES, comoquiera que revisado el expediente se observa que, a folio 8 obra respuesta.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8db6c407e1e7a24c520c228c007af376bfc100106f477112aa14ae3a844f6**

Documento generado en 25/01/2022 06:15:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00587-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 35 y 8 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito anterior y en ejercicio de su derecho de defensa, el aquí ejecutado GUSMAN ALFONSO CARVAJAL FLOREZ, manifiesta existir alteración en el contenido de la letra de cambio base de ejecución y solicita la suspensión de la medida cautelar decretada en su contra.

Revisada la actuación, el despacho advierte que, la notificación del demandado GUSMAN ALFONSO CARVAJAL FLOREZ no se ha surtido en debida forma, por lo que, a fin de tener en cuenta los argumentos aducidos por la pasiva, el Juzgado:

- REQUIERE a la parte actora para que, realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. al citado ejecutado, tal y como se dispuso en auto de 14 de enero de 2022.

- REQUIERE al ejecutado GUSMAN ALFONSO CARVAJAL FLOREZ, para que, se notifique de manera personal del auto de 29 de octubre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, para realizar dicho acto procesal: podrá suministrar su dirección de correo electrónico, y por la secretaría del Juzgado se realizara conforme lo dispone el Decreto 806 del 2020, o acercarse a la sede del Juzgado con el mismo fin.

A más de lo anterior, se niega la solicitud de suspensión de la medida cautelar decretada en contra del citado demandado, por no ajustarse a ninguno de los presupuestos consagrados por la normativa procesal civil para su procedencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f62915e659b7857f919f0ab064a26c780e4511a082ccee44af9a0958c4a01f**

Documento generado en 25/01/2022 06:15:44 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006– Publicación: 26 de enero de 2022

XGB

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00589-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de UN (01) cuaderno con 30 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial visible a folio 25, se acepta la sustitución de poder realizada por la apoderada de la parte demandante DIANA CAROLINA RIAÑO MOLINA a la abogada NORIANA FERNANDA MÉNDEZ PACHECO identificada con cédula de ciudadanía 1.098.810.868 y tarjeta profesional 345.872 del C.S. de la J., en la forma y términos del mandato inicialmente conferido.

Por otra parte, el Despacho se abstiene de tramitar la solicitud de retiro de demanda, comoquiera que, la abogada peticionaria carece del Derecho de postulación dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50f37e5e548e691c9a72144386c8ac8b2669c81379679f4740ec23db9612fd1**

Documento generado en 25/01/2022 06:15:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00662-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 49 y 05 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado GERMAN AUGUSTO ALVAREZ MONSALVE a la dirección electrónica aportada en el acápite de notificaciones de la demanda – Fls. 28-30 C-1-.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609f3cba4ab1d7b80d4448c13b5a7242f23d8835fdc787c31ff773c1e5507637**

Documento generado en 25/01/2022 06:15:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00666-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 257 y 11 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo manifestado en el memorial- Fls 127-257- C1, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación personal remitida al demandado GABRIEL JOSE IBARRA SALAZAR, toda vez que, se advierte que la misma fue entregada en una cuenta de correo electrónico diferente a la suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda, pues, fue remitida al correo gabrielibarra_2009@hhotmail.com y no a grabrielibarra_2009@hotmail.com como corresponde –Fls. 117-120 C-1-.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que, aclare tal circunstancia o efectúe nuevamente la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación -*notificación personal*- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1e5b7220d5c76363f9c927ad045fa3caf1c26a9241d509cae5fa30bd6bbd27**

Documento generado en 25/01/2022 06:15:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006 – Publicación: 26 de enero de 2022

DMG



RADICADO: 2021-00667-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 84 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta los escritos obrantes a folios 54 a 84 de este cuaderno, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

- En el momento procesal oportuno, se ordena tener en cuenta la actualización del crédito que a favor de Financiera Coomultrasan tiene el deudor ALEXANDER SERRANO ARIZA.
- Previo a reconocer personería al abogado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ se hace necesario que allegue nuevamente el poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, debe tener inmerso el correo electrónico del apoderado –debe coincidir con el que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados- y debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico de Financiera Coomultrasan –el que aparece inscrito en la Cámara de Comercio- o en su defecto, cómo así se hizo, conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.
- Se agrega al proceso el certificado de ingresos allegado por la apoderada judicial del deudor Serrano Ariza (fl. 80), en cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado en auto de 07 de diciembre de 2021.
- RELEVAR del cargo del liquidador a MURCIA RODRIGUEZ MIGUEL ALFONSO, en consecuencia, se NOMBRA de la lista de la Superintendencia de Sociedades -Clase C, como liquidador a SANTOS ORDUÑA SERGIO GERARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91101016 quien puede ser ubicado en Carrera 21 No. 31 -71 casa 6 Floridablanca Santander, teléfono de contacto 6388339-3102763377, correo sergios1059@yahoo.es

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006– Publicación: 26 de enero de 2022

XGB

Código de verificación: **3d2d970b786f108acc87a5c2f797dceb9ae174a09226446095e0e343b59489d1**

Documento generado en 25/01/2022 06:15:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00669-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 46 y 10 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidos (2022)

En atención al memorial que antecede –*Fls 39-46- C1*, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación personal remitida a la demandada LEONOR CHIA REY, toda vez que, se observa que la misma fue entregada en una dirección diferente a la reportada en el acápite de notificaciones de la demanda –*Fls.29-33 C-1-*, pues, según certificación emitida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S. se hizo en la Cr 7 N. 8-62 **APT – 102** EDFC Santodomingo B. Santa Ana Floridablanca – Santander y no en la Carrera 7 #8-62 Urbanización Santa Ana – Edificio SantoDomingo, Floridablanca, Santander, como corresponde y se suministró en el acápite de notificaciones de la demanda.

De igual forma, de la revisión de la misma se advierte que, la empresa de correos no certificó el envío de la demanda y sus anexos, tal y como lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y se ordenó en auto del 07 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada, para que, realice nuevamente la notificación personal a la ejecutada conforme a los parámetros dispuestos en el Decreto 806 de 2020 y en el auto en cita.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41f8894e6fce9a088ee406336c1556be6e5c815d472ef9bb0751d96188393a3**

Documento generado en 25/01/2022 06:15:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006 – Publicación: 26 de enero de 2022

DMG

RAD: 2022-00021-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 17 de enero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 11 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, LUZ YAMILE MARIN PICO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 24 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el demandante, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

ALEXANDER CHAPARRO BECERRA actuando en nombre propio, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a LUZ YAMILE MARIN PICO, para que le cancele la suma de i) CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal ii) junto con los intereses corrientes desde el 01 de julio de 2019 al 01 de agosto de 2019 a la tasa del 2,5% y, iii) junto con los intereses de mora desde el 02 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **LUZ YAMILE MARIN PICO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a ALEXANDER CHAPARRO BECERRA quien actúa en nombre propio, la siguiente suma:

- a. **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** por concepto de capital representado en el Letra de Cambio visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los intereses de plazo desde el **01 de julio de 2019 al 01 de agosto de 2019** a la tasa del **2,5% mensual**, con la salvedad que en el evento en que supere la establecida por la Superintendencia Financiera para la usura, los intereses serán liquidados teniendo en cuenta con esta última.
- c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **02 de agosto de 2019** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006– Publicación: 26 de enero de 2022

DP

Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada LUZ YAMILE MARIN PICO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Requerir** a la parte demandante, para que, previo a efectuar la notificación de la demandada LUZ YAMILE MARIN PICO deberá dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la misma y allegar la evidencia correspondiente, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto.

4.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

5.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9aebff90ed91934e47c42dbf53e7bb4595713f6de87de94877b9b44c55c5fed**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006– Publicación: 26 de enero de 2022

DP

Documento generado en 25/01/2022 02:25:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00022-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 17 de enero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 87 y 7 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ORLANDO DELGADO HERRERA y MARGARITA DELGADO DE VELASCO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 24 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a ORLANDO DELGADO HERRERA y MARGARITA DELGADO DE VELASCO, para que le cancele la suma de:

- i) TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.874.558) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- ii) OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$812.406) correspondiente a intereses de plazo causado y no pagados desde el 6 NOVIEMBRE DEL 2014 hasta el día 7 DE ENERO 2022 a la tasa de microcrédito 42.0501000% efectivo anual. *—estipulados en el título valor—*.
- iii) Junto con los intereses de mora desde el 08 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital.
- iv) CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$154.208) por concepto de honorarios y comisiones tasadas.
- v) SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$6.695) correspondiente a póliza de seguro del crédito tomada por los demandados
- vi) SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$774.911) por concepto de gastos de cobranza; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo *—el original—* se encuentra en poder de la parte demandante *—acreedor—* y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, se negará el mandamiento de pago respecto de los rubros correspondientes a cobranzas, honorarios y comisiones tasadas, toda vez que, si bien es cierto, se trata de una obligación contenida en el pagare, también lo es que, para el reconocimiento y pago de los honorarios, el profesional del derecho cuenta

con otros mecanismos judiciales idóneos, los cuales no son de conocimiento de la especialidad civil.

Así mismo se negará la orden de apremio respecto del valor correspondiente a póliza de seguro, comoquiera que, en el plenario no existe prueba que la entidad demandante hubiese cancelado el mismo, para incoar su reembolso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **ORLANDO DELGADO HERRERA y MARGARITA DELGADO DE VELASCO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.874.558)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. **OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$812.406)** correspondiente a intereses de plazo causado y no pagados desde el 6 NOVIEMBRE DEL 2014 hasta el día 7 DE ENERO 2022 a la tasa de microcrédito 42.0501000% efectivo anual. —estipulados en el título valor—.
- c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **8 DE ENERO 2022** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Negar** el mandamiento de pago respecto de los conceptos correspondientes a póliza de seguro, cobranza, honorarios y comisiones tasadas, por lo expuesto en la parte motiva.

3.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados ORLANDO DELGADO HERRERA y MARGARITA DELGADO DE VELASCO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

4.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

5.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006– Publicación: 26 de enero de 2022

DP

6.- **Reconocer** personería la abogada NATALIA PEÑA TARAZONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032436962, portadora de la tarjeta profesional No. 304277 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398f695ca223ce30221f759a3b1a02bef76d848890129cdaa557a7658f15811b**

Documento generado en 25/01/2022 02:25:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006– Publicación: 26 de enero de 2022

DP

RAD: 2022-00023-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 17 de enero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 30 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, FABIO ENRIQUE ARDILA MELO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 25 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la endosataria de parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS “COOPCOLEL” actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a FABIO ENRIQUE ARDILA MELO, para que le cancele la suma de i) UN MILLON SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.062.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal ii) junto con los intereses de mora desde el 31 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, los intereses de mora se ordenarán desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, desde el 1° de enero de 2019.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **FABIO ENRIQUE ARDILA MELO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS “COOPCOLEL” quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **UN MILLON SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.062.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **1° de enero de 2019** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006– Publicación: 26 de enero de 2022

DP



en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado FABIO ENRIQUE ARDILA MELO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico learlin.97@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería la abogada YANETH ROCIO PRADA SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 37751146, portadora de la tarjeta profesional No. 173532 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca02e82270f24764e1b8af03c0c1e900e0f27ad90e04ff2af8ef1c118560af4b**

Documento generado en 25/01/2022 02:25:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00024-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 17 de enero de 2022, consta de un (1) cuaderno con 10 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por MARIA MARCELA JEREZ JEREZ quien actúa mediante apoderado judicial en contra de FERNANDO DIAZ MUÑOS y DIEGO FERNANDO DIAZ APARICIO, con el fin de determinar si reúne los requisitos legales para asumir su conocimiento.

Como regla general, establece el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”*.

A su turno, el numeral 3° *ibídem* prevé que *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”*.

De esta manera, la disposición en cita consagra diferentes fueros o foros para determinar la competencia, el territorial, atinente al domicilio del demandado y el contractual, ahora extendido a los títulos ejecutivos, referido al lugar de cumplimiento; foros que, al ser concurrentes, corresponde al demandante elegir alguno de ellos para presentar la demanda.

En el *sub judice*, dado que el vocero judicial de la demandante, en el acápite de competencia omitió determinar el fuero para determinarla, es procedente que la misma se establezca conforme la regla general, esto es, el territorial.

Por consiguiente, dado que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en el municipio de Floridablanca –fl. 2 y 8-, el competente para conocer de la presente demanda es el Juez de esa localidad, conforme lo estipulado en la norma en cita.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca (Reparto) – *por tratarse de una demanda de mínima cuantía*-, a quien corresponde para conocer de ella.

Por lo antes indicado, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por MARIA MARCELA JEREZ JEREZ mediante apoderado judicial en contra de FERNANDO DIAZ MUÑOS y DIEGO FERNANDO DIAZ APARICIO por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006– Publicación: 26 de enero de 2022

DP

SEGUNDO: REMITIR la totalidad del expediente al señor JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE FLORIDABLANCA (REPARTO), quien es competente para conocer de ella.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a9fdbfb353b7985df3939e5bdb948e3743a48df431814b33e538f6381d1210**

Documento generado en 25/01/2022 02:25:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006– Publicación: 26 de enero de 2022

DP

RAD: 2022-00025-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 14 de enero de 2022, consta de dos (2) cuaderno con 144 y 1 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LAURA MARCELA LOZADA ALDANA** el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Realizar diligencia de exhibición el original de los pagarés objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 [(...) *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)*] toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Segundo: RECONOCER personería a la abogada ROSSANA BRITO GIL identificada con cédula de ciudadanía número 26.996.750, portadora de la Tarjeta Profesional No. 225.114 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de representante legal de SOLUCIONES JURÍDICAS SANTANDER S.A.S. como endosataria en procuración de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a918e9816c15bec2b8956a11a4d9f7c1c794f83bc1598bad0aa513dc2bd4fea7**

Documento generado en 25/01/2022 02:25:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00026-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 18 de enero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 26 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, OSCAR LEONARDO RUEDA QUIJANO y JENNY CAROLINA RUEDA QUIJANO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 24 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con ELIANA GUAYACÁN, Técnica de Cartera de la entidad demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER “COFUNERARIA” actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a OSCAR LEONARDO RUEDA QUIJANO y JENNY CAROLINA RUEDA QUIJANO, para que le cancele la suma de i) CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$4.140.579) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal, junto ii) con los intereses corrientes desde el 18 de diciembre de 2019 al 28 de diciembre de 2020 e iii) intereses de mora desde el 29 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, se negará el mandamiento de pago respecto de los intereses de plazo, comoquiera que, no se encuentran taxativamente plasmados en el título valor base de ejecución.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **OSCAR LEONARDO RUEDA QUIJANO y JENNY CAROLINA RUEDA QUIJANO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER “COFUNERARIA” quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$4.140.579)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **29 de diciembre de 2020** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006– Publicación: 26 de enero de 2022

DP



Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- Negar el mandamiento de pago respecto de los intereses de plazo, conforme lo indicado en la parte motiva.

3.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados OSCAR LEONARDO RUEDA QUIJANO y JENNY CAROLINA RUEDA QUIJANO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico olrueda0783@gmail.com y caroro0317@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

4.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

5.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

6.- **Reconocer** personería a la abogada LUZ MERALDA RIVERA GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 37727426, portadora de la tarjeta profesional No. 296017 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5f0cfb38ccd109d7b93990331e2aedab03c32402759ee96ef09704013b378d**

Documento generado en 25/01/2022 02:25:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00029-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 18 de enero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 1 y 19 folios. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **LUBRITAXIS S.A.S.**, por intermedio de apoderado, en contra de **TOROEXPORT S.A.S.** con el objeto de examinar si es procedente librar mandamiento incoado por la parte actora.

Al efecto, revisado el libelo introductorio, observa esta agencia judicial que no es procedente emitir orden de apremio, por cuanto se advierte que, los documentos allegados para el cobro no reúnen el lleno de los requisitos establecidos para ello, veamos:

Como primera medida, es del caso indicar que de conformidad con el art. 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él; esto es que en los documentos acercados como títulos ejecutivos deben concurrir de manera entendible los elementos integrantes de la obligación, que conforme a la doctrina tradicional son: *“el acreedor, el deudor y el objeto o prestación a cargo de éste último”*.

Ahora bien, tratándose de facturas electrónicas valga señalar que las mismas deben reunir los requisitos estipulados para el efecto en el Código de Comercio [Artículos 621 –requisitos generales-, 772 y 774 – requisitos específicos-] como lo establece el Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, que modificó el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.2.53.2. (...) 9. Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)

ARTÍCULO 2.2.2.5.4. (...) PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.” – Negrilla fuera del texto-

Adicionalmente, en cuanto al recibido de las facturas el artículo 4 del Decreto 2242 de 2015 [Incluido igualmente en el Artículo 1.6.1.4.1.4. del Decreto 1625 de 2016.] establece:

“Acuse de recibo de la factura electrónica. El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 006– Publicación: 26 de enero de 2022

DP

“Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.”

Así las cosas, revisado el documento allegado se advierte que no cumple el lleno de los requisitos establecidos en la normatividad traída a colación, comoquiera que, no obra en el expediente documento que dé cuenta del recibido de la factura, lo que fuerza concluir que es improcedente su ejecución.

Por lo anterior, se impondrá denegar el mandamiento ejecutivo impetrado.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago invocado por la LUBRITAXIS S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de TOROEXPORT S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcfc1b0ccb064b167b45525ef5c07b40ed628f9f751f9a7808adeb05ce57546**

Documento generado en 25/01/2022 02:25:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>